

Popayán, 21 de septiembre de 2020.

Doctora:

YENNY LOPEZ ALEGRIA

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Popayán

E. S. D.

REFERENCIA:	Recurso de reposición Auto 1031 del 16-09-2020
Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	EMILIO ARCILA RIVERA Y OTROS
Demandada:	LA NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA Y OTRO
Radicación:	2013-00252-01

ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ, actuando conforme a mi calidad ya reconocida en el proceso de la referencia, en término legal comedidamente acudo ante su despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia calendada 16 de septiembre de 2020 conforme al Artículo 242 del C.P.A.C.A y artículo 318 del C.G.P; lo anterior teniendo en cuenta los siguientes planteamientos que sustentan el recurso:

La reposición planteada por este extremo procesal reside en solicitar a la señora Juez de manera muy respetuosa, se reponga parcialmente el **Auto 1031 del 16-09-2020** mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y gastos del proceso referenciado, por cuanto no se tuvo en cuenta los honorarios por valor de \$1.400.000 (\$280.000 x 5 dictámenes) pagados a favor de los peritos por la realización de los cinco dictámenes periciales. Este valor se canceló el 03 de octubre de 2012 según consta en los recibos de pago que obran en el expediente a folios 154 y 155 del cuaderno principal.

Igualmente, estos valores fueron reconocidos en la sentencia de segunda instancia TA-DES002-ORD.060-2018 proferida el 28 de junio de 2018, en los siguientes términos:

①

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)
SENTENCIA TA-DES002-ÓRD. 060-2018

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.
Expediente: 19001 -33-31 -007-2013-00252-01.
Demandante: EMILIO ARCILA RIVERA Y OTROS.
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DEFENSA- POLICÍA-EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA - SEGUNDA INSTANCIA.

" (...)

De otra parte, el extrema activo de la litis en el recurso de alzada solicitó se modifique la sentencia de instancia, manifestando sus motivos de inconformidad, señalando que en la sentencia no se pronunció sobre los honorarios a favor de los peritos que participaron en la inspección judicial, que se practicó extraprocesalmente y se aportó con la demanda; y al estar dichos gastos probados en el proceso y ser necesarios para activar el aparato judicial deben ser resarcidos en caso de producirse la condena en costas de la parte vencida.

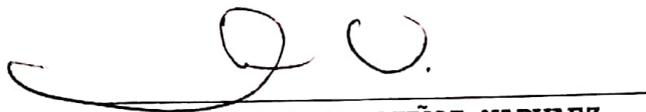
Observa la Sala, que de las pruebas aportadas con la demanda se anexan 5 recibos de pago por concepto de honorarios por inspección judicial¹, uno por cada grupo familiar demandante, por un valor de \$280.000, inspección judicial aportada como prueba anticipada y realizada el 25 de septiembre de 2012; dicha inspección fue utilizada por el A quo para probar el daño emergente sufrido por los actores como consecuencia de la destrucción de sus bienes, por tanto el valor pagado por concepto de dicha prueba debió ser reconocido en la sentencia de primera instancia, por lo anterior se ordenará el reconocimiento del valor pagado a los peritos por concepto de inspección judicial, a cada grupo familiar e indexado hasta la fecha.

(...)"

(ver folios 52-53 Cuaderno Segunda Instancia)

¹Folios 154 a 155 Cuaderno principal

Con el comedimiento acostumbrado y con fundamento en los argumentos que anteceden, solicito se **REPONGA PARCIALMENTE EL AUTO 1031 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** y se provea lo que en derecho corresponda para que se tenga en cuenta este gasto en la liquidación de costas y agencias en derecho.



ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ

C.C N° 34.563.209 de Popayán (C)

T.P N° 152.183 del C. S de la J.

3

No. 11

Por \$ 280.000⁰⁰

154

Fecha Octubre 3/12
Recibí (mos) de Dra Alma Llanica por cuenta de Emilio
La suma de Doscientos ochenta mil pesos cte

Para honorario Inspección Judicial prueba anticipada
Carro bomba de Julio/2011 visita realizada Sept 25/12

Atto (s) S.S. *[Signature]*
c.c. 14947930

M. 5897506 Eyal

No. 12

Por \$ 280.000⁰⁰

Fecha Octubre 3/12
Recibí (mos) de Dra Alma Llanica por cuenta de Harold
La suma de Doscientos ochenta mil pesos cte

Para honorario en Inspección Judicial prueba anticipada
Carro bomba de Julio/2011 realizada el Sep 25/12

Atto (s) S.S. *[Signature]*
c.c. 14947930

M. 5897506 Eyal

No. 15

Por \$ 280.000⁰⁰

Fecha Octubre 3/12
Recibí (mos) de Dra Alma Llanica por cuenta de Huro
La suma de Doscientos ochenta mil pesos cte

Para honorario en Inspección Judicial prueba anticipada
Carro bomba de Julio 9/2011 realizada en Sept 25/12

Atto (s) S.S. *[Signature]*
c.c. 14947930

M. 5897506 Eyal

(4)

No. 10

Por \$ 250.000

Fecha Octubre 3/12

Recibí (mos) de Dña Alma Verónica por cuenta de oficina del car
men Santacruz de Ostoya

La suma de Doscientos ochenta mil pesos

Para Casos de honorario Inspección Judicial y en la
licipada - Caso bomba Estadio/2011 - realizada Sept 25/12

Ato (s) S.S. *[Signature]*
14.147.930

[Signature]
14.147.930

No. 13

Por \$ 280.000

Fecha Octubre 3/12

Recibí (mos) de Dña Alma Verónica por cuenta de Juras-
do Antonio Selgado Huéscar

La suma de Doscientos ochenta mil pesos

Para honorario en Inspección Judicial como prueba anticipada
Caso bomba Estadio/2011 realizada on Sept 25/12

Ato (s) S.S. *[Signature]*
14.147.930

[Signature]
14.147.930